



Universidad de
los Andes



FACULTAD DE EDUCACIÓN

**Normativa para la Inserción de alumnos
en Instituciones Educativas.**

Normativa Inserción alumnos Facultad de Educación en Instituciones Educativas

Título I. Disposición general.

La Normativa Inserción alumnos Facultad de Educación en Instituciones Educativas regula las relaciones de los alumnos inscritos en cursos prácticos de la Universidad de los Andes con los establecimientos escolares o instituciones educativas en los que se encuentran realizando sus prácticas.

Título I. Definiciones.

Artículo 1.- Para todos los efectos de la presente Normativa se entenderá por:

Cursos Prácticos: corresponden a todos aquellos cursos¹ de alguna de las carreras de la Facultad² que implican algún grado, ya sea parcial o total, de inserción en un establecimiento escolar o institución educacional.

- a. **Profesor UANDES:** profesor(es) de la Facultad de Educación que tiene(n) a su cargo el curso práctico.
- b. **Profesor guía o mentor:** profesor de la institución escolar en la que se inserta el alumno de la Facultad, que acompaña su proceso de formación.
- c. **Alumno en práctica:** es quien, estando matriculado en una carrera dependiente de la Facultad de Educación de la Universidad de los Andes, tiene dentro de su carga académica semestral algún curso práctico.
- d. **Centro de práctica:** es aquella institución escolar o educacional en la que el alumno de la Facultad de Educación realiza las actividades curriculares propias de sus cursos prácticos.

¹ Desarrollo Profesional Docente I-II, Docencia Aplicada I-VI, Práctica Profesional I-II, Teaching Practice I-VI, Professional Practicum I-II, Práctica Inicial y Práctica Profesional.

² Las disposiciones de la presente Normativa afectan todas las carreras de la Facultad de Educación, y del mismo modo, a los alumnos procedentes de Institutos de la Facultad de Humanidades, que imparten carreras de Pedagogía Media cuyas actividades curriculares de carácter pedagógico dependen de la Escuela de Pedagogía Media.

Título II. Derechos del alumno en práctica.

Artículo 2.- Los alumnos de cursos prácticos tendrán todos los derechos y obligaciones que le confiere tal calidad conforme con los Estatutos y Reglamento del Alumno de Pregrado de la Universidad de los Andes. En consecuencia, son derechos del alumno en práctica:

- a. Contar con una institución escolar o educacional donde poder cumplir con las actividades curriculares propias de sus cursos prácticos.
- b. Tener asignado un profesor guía o mentor que acompañe su proceso de formación.
- c. Participar, de acuerdo al nivel educativo y a lo acordado con el centro de práctica, de las actividades propias del rol docente.

Título III. Deberes del alumno en práctica.

Artículo 3.- Preinscripción.

El alumno tiene el deber de inscribir los ramos con componente práctico, el semestre anterior al que los va a cursar, con el Coordinador(a) de Centros de Práctica de la Facultad.

Artículo 4.- Entrega de documentos.

Antes de la fecha de inserción del alumno en práctica en el centro de práctica asignado, deberá entregar- tanto en formato digital como en papel- los documentos personales requeridos para el inicio de esta instancia de formación académica al Coordinador(a) de Centros de Práctica de la Facultad, a saber: (a) certificado de antecedentes, (b) certificado de inhabilidad, (c) ficha de salud y (d) fotocopia de su cédula de identidad por ambos lados.

El alumno deberá señalar en su ficha de salud el tipo de seguro escolar/accidente, si es que lo tiene contratado. Se deja constancia que, en su defecto, el alumno quedará protegido por las normas del seguro social contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales de acuerdo a lo señalado en la ley 16.744 y su decreto N° 313 sobre seguro escolar. En tal evento, el alumno será atendido en instituciones de salud del sector público.

Artículo 5.- Asistencia.

- a. **Registro de asistencia:** Al llegar y al retirarse del centro de práctica, el alumno deberá firmar el registro de asistencia, cumpliendo con la jornada designada por la Universidad para curso práctico. En caso de que el alumno no firme, se le considerará ausente.

La adulteración de la hora de ingreso o de salida en dicho registro, o la ausencia del alumno durante la jornada de práctica, sin motivo justificado y habiendo firmado su ingreso, será sancionada por el Consejo de la Carrera a la que pertenece el alumno(a) en conjunto con la Dirección de Pasantías y Prácticas de la Facultad.

- b. **Asistencia:** el alumno está en conocimiento que la asistencia a las prácticas, en cada uno de sus niveles, es obligatoria y debe cumplirse íntegramente.

En consecuencia, el alumno debe contar con un 100% de asistencia en el registro correspondiente, debiendo recuperar cada inasistencia en el horario asignado para la práctica, y acordado con su profesor y centro de práctica, antes de que se encuentre finalizado el

semestre académico en curso. No se permite la incorporación tardía ni el término anticipado de una práctica, incluso si la justificación de ésta es la realización de un viaje personal, familiar o laboral.

Las solicitudes de excepciones a este punto por razones exclusivamente académicas deben hacerse llegar por escrito al Coordinador(a) de Centros de Práctica de la Facultad con copia a la Dirección de Pasantías y Prácticas de la Facultad. Para ello, se deben cumplir dos condiciones: (i) se debe solicitar autorización antes de incurrir en la inasistencia, y (ii) la solicitud debe venir patrocinada por algún profesor de la Universidad que esté involucrado en la actividad académica que justifica la inasistencia.

En caso de incurrir en inasistencias por razones de salud o fuerza mayor, el alumno deberá justificarlas mediante el certificado médico correspondiente acompañado del comprobante de atención médica (p.e. boleta, bono de salud, u otro) o dando cuenta de la razón de fuerza mayor comprobable. El alumno debe entregar el certificado médico a la Facultad en el plazo estipulado según el reglamento del alumno.

Se entiende como razón de fuerza mayor la muerte de un familiar directo, un accidente en el traslado desde o hacia el centro de práctica, una catástrofe natural, u otra situación equivalente que impida u obstaculice gravemente la presencia del alumno en el lugar donde deba desarrollarse la práctica.

En cualquiera de los casos mencionados anteriormente, es de exclusiva responsabilidad del alumno avisar antes del comienzo de la jornada laboral, tanto a su profesor supervisor como a su profesor mentor, la inasistencia a su centro de práctica.

La inasistencia del alumno al centro de práctica sin previo aviso será sancionada por el profesor del curso dentro del concepto de actitud profesional.

- c. **Elementos constitutivos de asistencia:** El deber de asistencia incluye, cuando así se haya acordado con el centro de práctica, la participación en actividades dentro y fuera del horario de la práctica tales como recreos, permanencias, turnos, reuniones de padres y apoderados, celebraciones y otras.
- d. **Actividades académicas importantes en la Universidad:** en caso de que requieran la presencia del alumno en actividades académicas, es el profesor UANDES quien debe autorizar la ausencia del alumno al centro de práctica. De ser necesario, el alumno será responsable por la posterior recuperación del día de la práctica.

Artículo 6.- Puntualidad.

- a. **Horario de ingreso:** el alumno debe asistir con puntualidad según el horario de ingreso acordado entre el centro educativo y el Coordinador(a) de Centros de Práctica de la Facultad.

En caso de acumular tres atrasos, el alumno recibirá la calificación mínima dentro del concepto puntualidad en su evaluación de actitud profesional. La reiteración de la conducta podrá ser sancionada por el Consejo de la Carrera a la que pertenece el alumno(a) en conjunto con la Dirección de Pasantías y Prácticas de la Facultad.

- b. **Horario de salida:** El alumno debe retirarse a la hora acordada entre el centro educativo y el Coordinador(a) de Centros de Práctica de la Facultad. Es este último quién excepcionalmente podrá autorizar la salida anticipada del alumno del centro de práctica, debiendo comunicarlo formalmente al mismo.

Artículo 7.- Disposición y respeto.

El alumno que realice una práctica deberá demostrar una actitud profesional, de respeto y disposición adecuada al rol pedagógico que asume, todo ello a través de la interacción tanto con los profesores, alumnos y familias según corresponda.

Cualquiera sea la práctica que esté desarrollando deberá conocer, respetar y adaptarse a las normas internas del centro de práctica y, en todo momento, estar dispuesto a colaborar tanto en el aula como en el resto de las actividades que se le soliciten, de acuerdo a los objetivos y nivel de autonomía propio de la etapa de desarrollo profesional en que se encuentre. Estas conductas serán contenidas en la evaluación de actitud profesional.

En todo momento del desarrollo de su práctica, el alumno deberá demostrar una actitud acorde con el perfil del alumno de la Universidad de los Andes y en consecuencia cumplir con el deber de respeto y cuidado en el trato y el ambiente de trabajo profesional.

- a. **Uso del celular u otro dispositivo electrónico:** no está permitido su uso en el horario de práctica, dentro del establecimiento educacional, excepto en la sala de profesores y cuando el trabajo asignado así lo permita y no implique vulnerar el deber de confidencialidad.
- b. **Identificación y uso del uniforme:** si la práctica así lo exige, el alumno deberá presentarse en todo momento con el uniforme de la Escuela de la Facultad a la que pertenece en impecables condiciones, cautelando su imagen personal y profesional. En caso de no haber uniforme, el alumno debe contar en todo momento con una identificación personal con su nombre y el logo de la Universidad. Si el centro de práctica tiene normativas adicionales en relación a la presentación y vestimenta, el alumno deberá cumplirlas. En los cursos prácticos, la presentación personal será contenida en la evaluación de actitud profesional.
- c. **Reclamos del centro de práctica:** en caso de recibir quejas por parte del centro de práctica por motivos que impliquen vulnerar los acuerdos establecidos, el no cumplimiento de las labores asignadas o la falta al deber de respeto y disposición, la situación será analizada inicialmente por el Coordinador(a) de Centros de Práctica de la Facultad, quien deberá mediar la relación con el centro. En caso de no existir acuerdo, será el Consejo de la Carrera a la que pertenece el alumno(a) en conjunto con la Dirección de Pasantías y Prácticas de la Facultad quien delibere, situación que se verá reflejada en la evaluación de la dimensión de actitud profesional del alumno.

En caso de que un alumno sea expulsado del centro de práctica antes de finalizar el período correspondiente, será evaluado con la calificación mínima en la dimensión de actitud profesional. Sin embargo, dependiendo de la gravedad de las conductas que hayan motivado dicha expulsión, el Consejo de la Carrera a la que pertenece el alumno(a) en conjunto con la Dirección de Pasantías y Prácticas de la Facultad evaluará adicionalmente la posibilidad de que el alumno repruebe el curso práctico y/o reciba una amonestación escrita que quedará registrada en su hoja de vida.

Artículo 8.- Confidencialidad.

El alumno está obligado a respetar la privacidad del establecimiento y toda información referida a este, sus alumnos, familias, profesores y funcionarios del que tenga conocimiento durante el desarrollo de su práctica.

Especial relevancia tiene la obligación de mantener la confidencialidad relativa a actividades propias del establecimiento, contenido de evaluaciones, metodologías, proyectos y, en general, cualquier información e imágenes, que no siendo de dominio público, serán considerada información confidencial.

- a. **Firma de acuerdo de confidencialidad:** antes del inicio de su práctica, el alumno firmará el acuerdo de confidencialidad, en el que se compromete a cuidar la información propia del centro de práctica, comprendiendo que toda la información recabada en que se requiera filmar o sacar fotos de las actividades o experiencias, debe ser sólo para efectos académicos y para el cumplimiento de los objetivos de la práctica.

La divulgación de información e imágenes en instancias no académicas, por cualquier medio oral o escrito, redes sociales tales como correo electrónico, Facebook, Instagram, Snapchat, WhatsApp y otros, será considerada una transgresión al deber de confidencialidad, que tiene como consecuencia mínima la reprobación del componente de actitud profesional y máxima la reprobación del curso práctico, dependiendo de las circunstancias y gravedad de cada caso.

- b. **Sigilo respecto a situaciones preocupantes:** el deber de confidencialidad no incluye el sigilo respecto del conocimiento que tenga el alumno relativo a conductas que importen violencia escolar de acuerdo a lo estipulado en la ley N° 20.536, y otras. Para dar cumplimiento a esta obligación de informar, el alumno deberá comunicarlo al Coordinador(a) de Centros de Práctica de la Facultad, quien deberá dar aviso oportuno al centro de práctica.

Título IV. Evaluaciones.

Artículo 9.- El desempeño práctico del alumno puede representar un porcentaje parcial o total de la evaluación del curso con componente práctico.

Artículo 10.- Cualquiera sea el caso, la evaluación del desempeño práctico va a contar siempre con dos dimensiones independientes entre sí:

- a. **Actitud profesional:** dependiendo del curso, este ámbito será evaluado por el profesor UANDES y/o profesor guía o mentor, utilizando una rúbrica que contiene aspectos como los siguientes: asistencia, puntualidad, iniciativa y disposición, compromiso y respeto, relación profesional, adecuación, y humildad y proactividad.
- b. **Portafolio:** se refiere al conjunto planificado de documentos, videos y reflexión pedagógica que el profesor UANDES del curso práctico solicita al alumno en práctica con el propósito de demostrar el dominio progresivo de los objetivos de aprendizaje del curso.

Artículo 11.- La ponderación y exigencias asociadas a cada una de las dos dimensiones a evaluar puede ir cambiando conforme el alumno avanza en su carrera y estará especificado en el programa y syllabus de cada curso correspondiente.

Artículo 12.- La reprobación del componente práctico de un curso que es de carácter teórico-práctico (p.e. Desarrollo Profesional Docente I y II), es decir, contar con una nota inferior a 4.0, no implica necesariamente la reprobación del curso completo.

Artículo 13.- El alumno deberá entregar a su profesor del curso práctico los trabajos solicitados el día y la hora acordada. El trabajo entregado al día siguiente de la fecha acordada tendrá nota 1.0.

Título V. Situaciones especiales.

Artículo 14.- Embarazo.

Las alumnas embarazadas podrán cursar su práctica siempre y cuando el desarrollo de la misma no implique un riesgo para la salud de la madre o el hijo en gestación y el término del trabajo en terreno sea anterior, al menos, en 6 semanas a la fecha estimada del parto. Esta limitación se establece en cumplimiento del artículo 195 del Código del Trabajo. En estos casos no se podrá adelantar la finalización de la práctica.

Artículo 15.- Pérdidas y robos.

Se deja constancia que el porte de celulares, aparatos electrónicos, computadores, joyas y otros artículos de valor son de exclusiva responsabilidad del alumno por lo que ni el centro de práctica, ni la Universidad de los Andes, se hace responsable de pérdidas o robos.

Artículo 16.- En caso de conflicto entre el alumno y el centro práctica u observación de situaciones conflictivas dentro de éste, el alumno deberá canalizar la información a través del Coordinador(a) de Centros de Práctica de la Facultad quien evaluará la necesidad de remitir al caso al Consejo de la Carrera a la que pertenece el alumno(a) en conjunto con la Dirección de Pasantías y Prácticas de la Facultad.

Título VI. Situaciones de posible reprobación.

Se considera la convocatoria extraordinaria al Consejo de la Carrera a la que pertenece el alumno(a) en conjunto con la Dirección de Pasantías y Prácticas de la Facultad para abordar casos de alumnos en situación de reprobación de cursos prácticos por conductas relativas a:

- a. Traspasar las disposiciones y normas de los centros de práctica.
- b. Efectuar maltrato verbal, físico y/o psicológico hacia cualquier actor de la comunidad educativa.
- c. Demostrar una falta reiterada del dominio de contenidos de la especialidad.
- d. Cometer actos contrarios a la ética profesional.
- e. Efectuar plagio de la documentación relativa a la práctica.
- f. Traspasar las normas del presente reglamento.

Para decidir se considerarán, en caso de que corresponda, todos los antecedentes aportados tanto por el profesor UANDES, como por el profesor mentor y el Coordinador(a) de Centros de Práctica de la Facultad.

Título VI. Situaciones adicionales no previstas.

Todas las situaciones no previstas en la presente Normativa serán mediadas por el Coordinador(a) de Centros de Práctica de la Facultad y, en caso de no existir acuerdo, serán resueltas por el Consejo de la Carrera a la que pertenece el alumno(a) en conjunto con la Dirección de Pasantías y

Prácticas de la Facultad. En virtud de ello, las decisiones adoptadas se acogerán a lo señalado en el Reglamento del Alumno de Pregrado de la Universidad de los Andes que se entiende conocido por el alumno.